



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 701

Cali, junio treinta (30) del dos mil veintitrés (2023)

Ha sido subsanada en debida forma la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por CAROLINA ARANGO SAENZ quien representa los intereses de los menores de edad J.M.B.A y J.M.B.A en contra de del señor RICARDO ANDRES BONILLA HERRERA por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra del señor RICARDO ANDRES BONILLA HERRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad y a favor CAROLINA ARANGO SAENZ quien representa los intereses de los menores de edad J.M.B.A y J.M.B.A, por concepto de cuotas alimentarias no canceladas, representadas en las siguientes cantidades de dinero:

2022:

a) Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00) M/CTE., correspondiente a la cuota alimentaria no canceladas durante junio, julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, dichos valores están señalados en la pretensión de la demanda.

2023:

b) Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL (\$6.960.000.00) M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria no canceladas durante enero hasta junio, dichos valores están señalados en la demanda.

TOTAL, DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL (\$12.960.000)

g) Por las cuotas alimentarias mensuales adeudadas por el demandado y las que en lo sucesivo se llegaren a causar, hasta que acredite el pago total de la obligación, (inciso 2° artículo 431 C.G. P).

j) Por los intereses moratorios legales al 0.5% mensual de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil, desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma.

k) Por los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al señor RICARDO ANDRES BONILLA HERRERA en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P., o del artículo 8° de La ley 2213 del 2022, advirtiéndole que cuenta con diez (10) días para que propongan la excepción de pago correspondiente artículo 442 de la misma normatividad.

TERCERO: LIBRAR oficio dirigido a la Policía Nacional Sijin - Mecal, para efecto de lo establecido en el artículo 598 numeral 6° del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 129 inciso 6°, de la ley 1098 del 2006.

CUARTO: RECONOCER personería Dr. LUIS ALFONSO SANCHEZ LOPEZ, como apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto.

QUINTO: LOS INTERESES se calcularan en el momento procesal oportuno conforme a lo señalado en el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Ejecutivo de Alimentos
Rad: 20230028000

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4096f603a137630d7cd3cec11060727a7bba9800a5279eed1ec2ea3f73fda**

Documento generado en 06/07/2023 09:57:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>